



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 451.- Por el que se otorgan incentivos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Comala, Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN XVI Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

- 1.- El H. Ayuntamiento de Comala, con fecha 26 de enero de 2018, presentó ante Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, una solicitud por medio de la cual se solicita autorización para efectos de que la autoridad municipal realice la condonación al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por concepto del pago del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas a los contribuyentes del municipio de Comala que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos, durante el periodo comprendido a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de abril del presente año.
- 2.- Los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Es por ello que los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I.- La solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Comala, Colima, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

"El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala, Colima, se desprende que el Municipio para cubrir su gasto público, percibirá entre otras cosas ingresos derivados del pago de impuesto, mismo que a la letra dice:

“El Municipio de Comala para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.”

De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, por su parte respecto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el cobro de los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, representa su principal sustento.

Ahora bien pasaremos a realizar el análisis del sustento de la normatividad legal de la cual se desprenden la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de los ciudadanos, siendo estos los siguientes:

1) Primeramente por lo que hace al impuesto predial, debemos recordar que el mismo se encuentra establecido en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala, el cual a la letra dice:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

SECCION PRIMERA DEL OBJETO

ARTICULO 4º.- Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y el usufructo de predios, que comprenden los terrenos y las construcciones edificadas sobre los mismos; y*
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizado el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.*

Disposición legal que establece el objeto, pero particularmente el título segundo señala además los sujetos, responsables solidarios, base, cuota, pago y exenciones, respecto a los cuales el ciudadano deberá observar para el cumplimiento de dicha obligación a su cargo.

2) En ese mismo orden de ideas, por lo que hace a los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los mismos se encuentran establecidos en el artículo 1 de la



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, el cual a la letra dice:

ARTICULO 1.- Es objeto de esta Ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de COMALA, en lo sucesivo la COMAPAC, paguen los derechos y aprovechamientos establecidos en Unidades de Medida y Actualización."

Así mismo debemos recordar que serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

3) Por lo que hace al pago de licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el artículo 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece lo siguiente:

ARTICULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, establece lo siguiente:

ARTICULO 79.- Causarán los derechos establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que obtengan licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así pues, los impuestos objeto de la presente iniciativa, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el Municipio de Comala, y no solo es eso, sino que por la omisión en el pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal y el Organismo Operador no alcancen las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal.

En ese sentido resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:

“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio.....”

Se considera pertinente y procedente, solicitar la condonación de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, para así buscar que durante los meses de marzo y abril del año 2018, se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.

Resulta necesario que se autorice para el municipio de Comala lo expuesto en supra líneas por las siguientes razones:

1) No obstante que acaba de iniciar el ejercicio fiscal 2018, la recaudación del municipio de Comala ha presentado un avance lento por debajo de lo proyectado, que si bien es cierto existen contribuyentes y usuarios responsables que se han acercado a cumplir con sus obligaciones, la realidad es que se percibe un envión anímico desalentador, motivo por el cual se procedió a realizar el análisis financiero entre el Tesorero Municipal, el Director de la COMAPAC y el Director de Catastro, áreas relacionadas con el cobro de los multicitados impuestos, mediante el cual se determinó que como medida emergente la solicitud de autorización que nos ocupa, resulta necesaria para poder captar la mayor cantidad de recursos económicos posibles en el primer semestre de este año 2018.

De ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo para genere el pago voluntario de los contribuyentes, que regularicen su situación y que a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción que requieren un despliegue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resultan imposibles de recuperar.

2) Que ante la falta de liquidez presupuestal la administración municipal actualmente vive una etapa de incertidumbre, que de seguir así pondrá gravemente en riesgo la prestación de los servicios públicos, la operatividad de las diversas áreas de la administración, el cumplimiento con la clase trabajadora y el pago de la deuda con proveedores.

3) Que la administración municipal en el presente ejercicio fiscal en razón del adelanto de participaciones que se solicitó a Gobierno del Estado, para poder cumplir con los compromisos de fin de año, tendrá que realizar el pago del mismo mediante 9 (nueve) amortizaciones mensuales sucesivas a partir del mes de Enero de 2018 hasta por la cantidad de \$1,111,111.11 (ÚN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M.N.) que comprende un total de hasta \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

correspondiente a la devolución al Estado de Colima de los recursos anticipados recibidos, más el total de los accesorios financieros generados.

En tal virtud, por lo que resta del periodo constitucional de la presente administración, se tendrá menos liquidez para el pago de la plantilla laboral, pago de proveedores, eficaz prestación de servicios públicos, cumplimiento de obligaciones fiscales, inversión pública, manejo de programas sociales, y en general, para todo lo que implique el actuar administrativo del Ayuntamiento de Comala.

Por las anteriores causas este H. Ayuntamiento necesita más que nunca incentivar la recaudación fiscal, que le permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta pretende incentivar a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usuarios, y en general, lograr la dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal.”

II.- El Ayuntamiento de Comala, emitió el criterio técnico presupuestal, según consta en el oficio SM/058/2018 con fecha 08 de febrero de 2018, documento signado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Comala, Lic. Guillermo Ramos Ramírez, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, el cual a la letra dice:

“Por medio del presente y por instrucciones del Ing. Salomón Salazar Barragán Presidente Municipal de Comala, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Planeación para el Desarrollo Democrático del Estado de Colima, vengo a emitir a nombre de quienes integramos la administración pública municipal de Comala, la estimación de impacto presupuestario de la iniciativa de ley por medio de la cual se solicita autorización para efectos de que la autoridad municipal realice la condonación al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por concepto del pago del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas a los contribuyentes del municipio de Comala que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos, durante el periodo comprendido a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de abril del presente año; lo cual lo realizo en los siguientes términos:

1) Que tal y como lo señala el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta preciso establecer que la solicitud de condonación, no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos para el



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Comala, para materializar correctamente su implementación.

Lo anterior es así, ya que no requiere disponer de recursos humanos y/o materiales y/o financieros, para hacer efectivo su aplicabilidad en todo el municipio de Comala, puesto que con los recursos disponibles al día de hoy, es posible hacer efectivo en favor de las personas físicas o morales la condonación solicitada en virtud de que así se alentaría la captación de recursos económicos en el orden municipal, permitiría a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usurarios, y en general, lograr la dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; y

2) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Planeación para el Desarrollo Democrático del Estado de Colima, la propuesta de adición motivo del presente análisis, resulta congruente con el Eje 1 denominado “Buen Gobierno y Transparencia en las Finanzas Municipales” del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 del municipio de Comala.

En ese orden de ideas, tal y como lo señala la Línea Estratégica 3 denominada: “Finanzas Públicas Sanas y Menor Deuda”, se estableció en la acción 1.3.2. aumentar en un 5% cada año, la recaudación fiscal del impuesto predial y del derecho de agua potable respecto al año anterior.

En ese sentido, si bien es cierto la aprobación de la iniciativa que nos ocupa escapa de la esfera competencial del H. Cabildo de Comala, ejerciendo el derecho que otorga el artículo 45 fracción I inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en relación con el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, se somete a consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura la iniciativa multicitada.

Por las anteriores consideraciones es de sostener que la iniciativa mencionada en supra líneas es a todas luces viable presupuestalmente, necesaria, acorde a la realidad hacendaria del municipio de Comala, apegada al principio de responsabilidad administrativa y congruente con los objetivos planteados al inicio de la administración municipal.

Finalmente es preciso establecer que resulta de vital importancia al aprobación de la iniciativa señalada en el primer párrafo del presente curso, puesto que el municipio de Comala debe contar con mecanismos y herramientas jurídicas que coadyuven de manera importante, en la materialización de políticas públicas y la consecución de los fines, planes y programas que el Ayuntamiento lleve a cabo, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.

Se emite el presente criterio técnico a solicitud del H. Congreso, con respecto a los principios de salvaguarda de la democracia, interés público, diversidad política y pluralismo.



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

En ese orden de ideas a nombre de quienes integramos la administración municipal 2015-2018, le reitero nuestra disposición para seguir atendiendo sus peticiones, y me pongo a sus órdenes en las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Comala, para cualquier aclaración respecto a este tema u otros diversos."

III.- Leída y analizada la solicitud en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver la solicitud en estudio de conformidad en la fracción XVI del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido por la fracción VIII del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, preceptos que establecen la potestad del Congreso del Estado para condonar contribuciones cuando se considere necesario, de una manera justa y equitativa.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad bajo los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento Constitucional de Comala, con fecha 26 de enero de 2018, solicitó a esta Soberanía la autorización para condonar al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por concepto del pago del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas a los contribuyentes del municipio de Comala que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos, durante el periodo comprendido a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de abril del presente año.

El objetivo de la solicitud en materia es que los contribuyentes del municipio de Comala, se pongan al corriente con el pago de los mencionados conceptos, ya que dicha administración considera que es necesario incentivar a la ciudadanía para que así se pongan al corriente en el pago de sus impuestos, y con ello beneficiarlos directamente en su economía y de igual forma al ayuntamiento en sus recaudaciones.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Es así que las condonaciones atraen un gran beneficio para la sociedad, a efecto de que éstos puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones y ello ha dado motivo a la generación de recargos y multas, incrementando así la cantidad a pagar por los diversos servicios, además de ser una estrategia de recaudo para este gobierno municipal.

Debe precisarse que dicha petición está sustentada, en los siguientes razonamientos descritos por el propio Ayuntamiento de Comala, los cuales a la letra dicen:

"1) No obstante que acaba de iniciar el ejercicio fiscal 2018, la recaudación del municipio de Comala ha presentado un avance lento por debajo de lo proyectado, que si bien es cierto existen contribuyentes y usuarios responsables que se han acercado a cumplir con sus obligaciones, la realidad es que se percibe un envión anímico desalentador, motivo por el cual se procedió a realizar el análisis financiero entre el Tesorero Municipal, el Director de la COMAPAC y el Director de Catastro, áreas relacionadas con el cobro de los multicitados impuestos, mediante el cual se determinó que como medida emergente la solicitud de autorización que nos ocupa, resulta necesaria para poder captar la mayor cantidad de recursos económicos posibles en el primer semestre de este año 2018.

De ahí estriba la necesidad de otorgar un incentivo para genere el pago voluntario de los contribuyentes, que regularicen su situación y que a su vez, evite el incremento de las multas y recargos, que a la postre generen actos administrativos de sanción que requieren un despliegue administrativo de personal y de absorción de costos de cobranza que muchas veces resultan imposibles de recuperar.

2) Que ante la falta de liquidez presupuestal la administración municipal actualmente vive una etapa de incertidumbre, que de seguir así pondrá gravemente en riesgo la prestación de los servicios públicos, la operatividad de las diversas áreas de la administración, el cumplimiento con la clase trabajadora y el pago de la deuda con proveedores.

3) Que la administración municipal en el presente ejercicio fiscal en razón del adelanto de participaciones que se solicitó a Gobierno del Estado, para poder cumplir con los compromisos de fin de año, tendrá que realizar el pago del mismo mediante 9 (nueve) amortizaciones mensuales sucesivas a partir del mes de Enero de 2018 hasta por la cantidad de \$1,111,111.11 (ÚN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS 11/100 M.N.) que comprende un total de hasta \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la devolución al Estado de Colima de los recursos anticipados recibidos, más el total de los accesorios financieros generados.

En tal virtud, por lo que resta del periodo constitucional de la presente administración, se tendrá menos liquidez para el pago de la plantilla laboral, pago de proveedores, eficaz prestación de servicios públicos, cumplimiento de obligaciones fiscales, inversión pública, manejo de programas sociales, y en general, para todo lo que implique el actuar administrativo del Ayuntamiento de Comala".



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora considera viable, la solicitud en estudio, así como lo solicita el ayuntamiento de Comala, puesto que el mismo tiene diversas necesidades, en función de generar incentivos fiscales a los municipios, para que estos puedan ponerse al corriente en el pago de sus adeudos.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los mexicanos.

“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido demorando en sus deberes fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita al Ayuntamiento de Comala, capte recursos económicos en las situaciones más favorables para los colimenses.

Así mismo, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 451

ÚNICO: Se condonan al 100% los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por concepto del pago del Impuesto Predial, de los derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de las Licencias Comerciales, y de venta y consumo de bebidas alcohólicas, a los contribuyentes del municipio de Comala que se pongan al corriente en el pago de las contribuciones referidas y/o refrendar las licencias, según sea el caso, durante el periodo comprendido del 1 de marzo y hasta el 30 de abril de 2018.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de marzo de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

C. FEDERICO RANGEL LOZANO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO

C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA